

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 1 de 3
Resolución Gerencial N° 0318 -2022-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0318-2022 -MPHCO-GM.

Huánuco, 18 de agosto de 2022.

VISTO:

El Expediente N° 202217624 de 11/05/2022, la administrada Devora Shirley Pajuelo Rojas, en su condición de servidora de la Municipalidad Provincial de Huánuco solicita se le brinde defensa legal; Expediente N° 202227240 de 11/07/2022, la administrada subsana las observaciones realizadas, e Informe Legal N° 742-2022-MPHCO-GAJ, del 10/08/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Expediente N° 202217624 de 11/05/2022, la administrada Devora Shirley Pajuelo Rojas en su condición de servidora de la Municipalidad Provincial de Huánuco, solicita se le brinde defensa legal, al amparo del Inciso I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Expediente N° 202227240 de 11/07/2022, la administrada cumple con adjuntar copia del escrito que contiene el Exp. N° 453-2020 de Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, copia del CML N° 006836-LS, de 11/05/2022, compromiso de reembolso, propuesta de defensa o asesoría, compromiso de devolución;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 742-2022-MPHCO-GAJ, del 10/08/2022, opina: *"Por la improcedencia del otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por la administrada Devora Shirley Pajuelo Rojas, en su condición de servidora de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huánuco, realizado con Expediente N° 202217624 de 11/05/2022 y subsanado con Expediente N° 202227240 de 11/07/2022 (...)"*;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y el artículo II Autonomía- Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, indica que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral I) del artículo 35- Derechos individuales del Servidor Civil de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, señala que el Servidor Civil tiene como derecho, "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, el numeral 6.1- Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría - Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, establece que, "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 2 de 3

Resolución Gerencial N° 0318 -2022-MPHCO-GM.

civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva (...);



Que, el numeral 6.3- Requisitos para la admisibilidad de la solicitud de la precipitada Directiva, establece que, "Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados (...). b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...);

Que, mediante Ley N°31365 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, el mismo que el artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, precisa que; " (...) 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, en el artículo 5. Control del gasto público- de la norma precitada, precisa que; "5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, en el artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático - de la norma precitada, establece que; "9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo, no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...);

Que, mediante Decreto Legislativo N°1440, se aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, el mismo que en el artículo 41, precisa lo siguiente; "41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. 41.2 La certificación resulta

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 0318 -2022-MPHCO-GM.

requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. 41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso. (...);

Que, respecto a la solicitud de defensa legal realizado con Expediente N° 202217624 de 11/05/2022 y subsanado con Expediente N° 202227240 de 11/07/2022, por la administrada Devora Shirley Pajuelo Rojas en su condición de servidora de la Municipalidad Provincial de Huánuco, si bien la servidora comprobó estar inmiscuida en un proceso judicial; sin embargo, también es cierto que la Gerencia de Planificación y Presupuesto no cuenta con disponibilidad de crédito presupuestario para el servicio de defensa legal, coligiéndose que las solicitudes de defensa legal no han sido presupuestadas en el Presupuesto Institucional de Apertura PIA-2022; en ese contexto no es vial proceder a este beneficio, contrario sensu se estaría vulnerando el artículo 4.2. de la Ley N° 31365. En ese contexto normativo, al advertirse que las defensas legales no han sido presupuestadas en el PIA del año 2022; conlleva a ser un contrato inválido e inexistente; y, en consecuencia, es ineficaz; por lo tanto no podría ser fuente de obligaciones principales, y de tener por ejecutada válidamente una prestación de entrega o suministro de un bien que traiga como consecuencia el desembolso válido de un pago por la ejecución de dichas prestaciones, lo que justifica que esta defensa legal deviene en improcedente;

Por los considerandos antes expuestos y de conformidad con la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR/PE, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 31365, e Informe Legal N° 742-2022-MPHCO-GAJ, del 10/08/2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de defensa legal solicitado por la administrada Devora Shirley Pajuelo Rojas, en su condición de servidora de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huánuco, realizado con Expediente N° 202217624 de 11/05/2022 y subsanado con Expediente N° 202227240 de 11/07/2022; en mérito a los fundamentos expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Archivo
MRP/GM
Abg. Jñp/al



CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

